



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 112-2024-MD-MDB-LP

Las Palmas 20 de marzo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO HUANUCO.

CONSIDERANDO:

El Memorandum N° 122-2024-MD-MDB-LP, de fecha 19 de marzo del 2024, emitido por el Despacho de Alcaldía, el Informe N°0119-OGAF-MD-MDB-LP, emitido por el Director de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe Legal N°065-2024-OGAJ/MDMDB, de fecha 16 de febrero de 2024, suscrito por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre **IMPROCEDENTE LA DEVOLUCIÓN Y/O ADJUDICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE CASA HABITACIÓN, a favor de la administrada Obertila Pérez Vásquez, y;**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por Ley N° 28607 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo, el artículo 195° numeral 5) señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 195, numeral 6) de la constitución política del Perú, preceptúa que los gobiernos locales para son Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; y dentro de este marco normativo constitucional la ley N°27972 en su artículo 73° ha regulado que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o Distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el capítulo II del título V de dicha norma municipal, con carácter exclusivo o compartido entre otras materias, en cuanto en cuanto a la organización del espacio físico y uso de suelo del ámbito de su jurisdicción territorial, estando dentro de ello el reconocimiento, verificación, titulación Y saneamiento físico legal de saneamiento físico legal de asentamientos humanos a que se refiere artículo 79°, numeral 1.4.3 de la Ley N° 27972.

Que, la adjudicación es el procedimiento mediante el cual la Entidad Municipal otorga del lote de terreno mediante la emisión de la Resolución de Adjudicación y Título de Propiedad.

Que, el Art. 1° de la Ley 24631 de fecha 03-01-1987 resuelve a letra lo siguiente: Adjudíquese a título gratuito a favor del Concejo Distrital de Mariano Dámaso Beraun - Las Palmas, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco el total de las 10 hectáreas de terreno de propiedad del Estado, y que se ubica dentro del casco urbano de la capital del distrito, así como las instalaciones físicas que pudo haber construido el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efecto de que el indicado Concejo Municipal lleve a cabo el desarrollo urbano de su ciudad de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, sobre los bienes de dominio público del Estado, señala que estos son imprescriptibles, es decir, no se pueden adquirir mediante la prescripción adquisitiva de dominio. Dicho fundamento también se encuentra sostenido por la Constitución Política en su artículo 73 que señala:

"Sobre los bienes de dominio público del Estado, el propio artículo citado señala que estos son imprescriptibles, es decir, no se pueden adquirir mediante la prescripción adquisitiva de dominio. Dicho fundamento también se encuentra sostenido por la Constitución Política en su artículo 73 que señala:

"Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles (...) "

Sobre este tipo de bienes no hay mayor conflicto dadas las normas imperantes que declaran la imposibilidad de que se pueda prescribir un bien de dominio público del Estado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, asimismo respecto a los bienes estatales privados, son aquellos bienes estatales que no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público, y respecto de los cuales el Estado o alguna entidad estatal ejercen, dentro de los límites que establece la legislación vigente, el derecho de propiedad con todos sus atributos".

Que, Ley N° 29618 publicada el 24 de noviembre de 2010, "Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad", la cual señala que los bienes de dominio privado estatal son imprescriptibles. Por lo tanto, la mencionada Ley entró en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, es decir, el 25 de noviembre de 2010, por tanto, los bienes de dominio público Y privado del estado tienen la característica de ser imprescriptibles, los primeros en base al artículo 73 de la Constitución y los segundos en base a la Ley N° 29618.

Que, bajo esa línea de ideas, el Estado representado por la Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraun, es poseedor de los bienes inmuebles de su jurisdicción, bienes de dominio público y privado, por tanto corresponde al mismo estado su disposición, conforme a las disposiciones, directivas y procedimientos establecidos por el ente rector de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Que, estando a lo expuesto y al precitado expediente, la administrada **Obertila Pérez Vásquez**, solicita adjudicación de 01 un bien inmueble - casa habitación ubicada en las Palmas, manifestando que el bien fue cedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a los servidores de dicha institución; adjuntando para ello, el oficio N° 1317-2022-GRH-GRI-DRTC, remitiendo la constancia y récord de servicios del Sr. Teodoro Francisco Villanueva Barrera, la cual manifiesta ser conviviente de la solicitante; asimismo lo realiza en merito a la Ley 24631 y a una copia de Resumen de Acta de Entrega y Recepción de Terrenos e Instalaciones a Favor del Concejo Distrital de M.D.B Ley 24631 de fecha 03 de enero de 1987.

Que sobre este particular, la administrada señala que su ex conviviente QEPD, Teodoro Francisco Villanueva, ex trabajador del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivian junto a su familia en las viviendas que fueron adjudicadas a favor de la Municipalidad de Mariano Damaso Beraun por parte del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, sin embargo no adjunta ningún acta de adjudicación por parte del MTC a favor de su Ex conviviente; sin embargo de ser el caso; el Artículo Cuarto del Resumen del Acta de Entrega y Recepción de Terreno e Instalaciones a favor del Concejo Distrital de M.D.B Ley 24631 de fecha 3 de enero de 1987; señala que es Acuerdo que el Concejo Distrital de Mariano Damaso Beraun reubica a los servidores de Ministerio de Transportes y comunicaciones que a la fecha se encuentra e posesionando bienes como casa habitación, designándoles en preferencia las que conforman el campamento dándoles el derecho preferente de adjudicación previa las formalidades de ley y sometimiento a las disposiciones municipales.

Que, conforme es de apreciarse, la Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraun, no mantiene ninguna obligación con la administrada, sobre adjudicación de predio casa habitación, asimismo conforme lo señala en su petitorio, si bien es cierto se encontraba viviendo en ese entonces en las viviendas propiedad del Ministerio de Transporte y posteriormente propiedad de la Municipalidad, en razón que su ex conviviente' era trabajador obrero de dicha entidad (MTC), ello no suponía la propiedad del bien en posesión, sino únicamente un derecho de preferencia de adjudicación del bien siempre y cuando se cumpla con las formalidades de ley y disposiciones municipales.

Que, la administrada como Según Lo refiere no mantuvo una posición continua en el predio que le fue entregado en ese entonces como beneficiario por ser empleado del Estado MTC, motivo por el cual automáticamente la Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraun inició los trámites para su recuperación y posterior disposición por tanto no resulta procedente realizar ninguna devolución y/o adjudicación de terreno a favor de la solicitante Obertila Pérez Vásquez; maxime aún cuánto no cuenta con ningún documento de adjudicación de lote entregado por la Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraun en las cuales se detallaría las causales de reversión del predio adjudicado título oneroso o sorteo según corresponda todo ello en concordancia con la base legal detallada líneas arriba.

Que, mediante FUT con Expediente N°759 de fecha 08 de febrero del 2024, la Sra. OBERTILA PEREZ VASQUEZ solicita adjudicación de 01 bien inmueble casa habitación, cedido por el Ministerio de Transportes de Comunicaciones conforme a ley 24631 del año 1987.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que mediante Informe Legal N°065-2024-OGAJ/MDMDB, de fecha 16 de febrero de 2024, suscrito por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, declara IMPROCEDENTE la devolución y/o adjudicación de terreno a favor de la administrada Obertila Pérez Vásquez, por los fundamentos expuestos en el presente informe.

Que mediante Informe N°0119-2024-OGAF/MDMDB, de fecha 19 de marzo de 2024, suscrito por el Director de la Oficina General de Administración y Finanzas, remite informe sobre adjudicación del bien.

Estando en los fundamentos legales antes indicados y de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, se aprueba lo siguiente:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE LA DEVOLUCIÓN Y/O ADJUDICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE CASA HABITACIÓN, a favor de la administrada Obertila Pérez Vásquez, identificado con DNI 22986919.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal y al Director de la Oficina General de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a la **Sra. Obertila Pérez Vásquez ENCARNACIÓN** para sus fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO
DAMASO BERAÚN LAS PALMAS
Ing. ANTONIO M. DURAND TRUJILLO
ALCALDE

